

LUNES, 20 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 35

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-1253 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas en Espacio de Uso Público dentro del Casco Histórico.*

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas en Espacio de Uso Público dentro del Casco Histórico de Santillana de Mar, publicado en el BOC de fecha 29/12/2016, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado. Se publica el texto modificado que afecta a los artículos 6 y 15 de la misma, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 8 de febrero de 2017.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

LUNES, 20 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 35

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIO DE USO PÚBLICO DENTRO DEL CASCO HISTÓRICO DE SANTILLANA DEL MAR.

Artículo 6. Horarios

El horario de servicio al público o actividad realizada en las zonas de ocupación se ajustará al siguiente régimen:

- a) Horario de montaje y apertura: a partir de las 8,00 horas.
- b) Horario de cierre: Laborables, a las 24,00 horas viernes, sábados, festivos y víspera de festivos: a las 1,00 horas. Periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre a las 1,00 horas. El horario de cierre implica el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios de la instalación no podrán permanecer en la misma a partir de este momento.

Artículo 15. Infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. 1.- Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento consecuencia de la actividad desarrollada o por el uso de la ocupación.

El incumplimiento del horario de apertura y montaje o de cierre en menos de medio hora.

- d) La consumición de bebidas fuera del recinto establecido para instalar la terraza

2.- Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) La ocupación de mayor superficie a la autorizada cuando exceda de un 10% sobre aquella.
- c) La falta de exhibición o exhibición defectuosa de la lista, rótulo de precios o título habilitante de la autorización de ocupación.
- d) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera de la zona de ocupación autorizada.
- e) La emisión de ruidos que excedan de los límites autorizados
- f) El incumplimiento del horario de apertura y montaje o de cierre en mas de media hora sin sobrepasar una hora respecto a la establecida en la presente ordenanza.
- g) La negativa a facilitar las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que así lo requieran.
- h) La no retirada diaria de los elementos de la terraza.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) La reiterada falta de colaboración para facilitar inspecciones y exhibición de documentos acreditativos de la autorización.
- c) La negativa a desmontar las instalaciones al término de la vigencia de la autorización o al cese efectivo de la ocupación cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento.

LUNES, 20 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 35

- d) La instalación de cualquier elemento mobiliario u ornamento no autorizado en la presente ordenanza.
- e) El incumplimiento del horario de apertura y montaje o de cierre en más de una hora respecto a la establecida en la presente ordenanza.
- f) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento siempre que aquél se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.
- h) La falsificación o manipulación intencionada de los documentos acreditativos de las condiciones técnicas de las instalaciones que tengan por objeto obtener autorizaciones que conforme a las condiciones técnicas reales constituirían supuesto excluidos para la autorización.
- i) La instalación de terrazas que carezcan de la preceptiva autorización, pudiéndose proceder a la retirada de la misma, así como la imposición de las siguientes sanciones:
 - Económica, conforme al artículo siguiente.
 - Inhabilitación por plazo de dos años para la obtención de autorizaciones comprendidas en la presente ordenanza.

2017/1253

CVE-2017-1253